

45 CONVENCION NOTARIAL.

Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires 7, 8 y 9 de Agosto de 2024.

Tema II: Documentación Digital Notarial.

Coordinadoras:

Esc. Cecilia García Puente.

Esc. María Magdalena Tato.

Trabajo: “Otra mirada sobre la Inmediación Notarial.”

Autor: Esc. María Cecilia Parral.

Correo Electrónico: escribaniaparral@escribaniaparral.com

Teléfono: 4710-4452.

PONENCIAS.

- Es preciso reinterpretar, a la luz de las nuevas tecnologías, al Principio de Inmediación, recibir la voluntad de las partes por otro medio distinto al físico o presencial, y coincidir que a través de medios tecnológicos adecuados y seguros, también se puede cumplir con dicho principio y ajustar nuestra tarea a la realidad social imperante.
- El Código Civil y Comercial, en cuanto a la eficacia probatoria del instrumento público y los requisitos de las escrituras públicas, impone la percepción directa de los hechos por parte del notario, dicha percepción nada impide que sea llevada a cabo por intermedio de plataformas informáticas seguras de videoconferencia.
- Las tecnologías de la información y de la comunicación son medios para el desarrollo de la función notarial, que no alteran su esencia, bajo los principios de neutralidad tecnológica y jurídica.
- Existe viabilidad legal en la ley de fondo y en la ley local para el ejercicio de la función notarial mediante la utilización de medios telemáticos que garanticen simultaneidad.
- Mientras que la inmediatez se refiere al ámbito temporal de la contratación, esto es contrato entre presentes o entre ausentes, la intermediación lo hace con relación al ámbito físico o virtual.
- En el ámbito internacional la Unión Internacional del Notariado Latino, entiende que la Inmediación en el ámbito virtual es posible siempre que los canales de comunicación sean suficientemente seguros.
- A nivel local, a los escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, se les ofrecen alternativas de trabajo coexistentes con las tradicionales, a través del sistema GEDONO y del Sistema Digital de Certificación de Firmas.
- Teniendo en cuenta el carácter federal de nuestro país, en la implementación de la actuación notarial a distancia se deben respetar las competencias territoriales.
- Todos los principios que son aplicables a la actuación notarial presencial se aplican también al ámbito virtual o actuación en línea.

INDICE.

- 1) Introducción.
- 2) Principio De Inmediación. Marco Regulatorio.
- 3) Derecho Comparado y Principios de la Unión Internacional Del Notariado Latino.
- 4) Jornadas y Convenciones Argentinas.
- 5) Inmediación e Inmediatez.
- 6) Documentos Notariales Digitales - Fojas y Sistemas.
- 7) Validación - Renaper.
- 8) Reflexiones.

INTRODUCCION.

Innovación y tecnología, dos conceptos que se fueron incorporando en nuestras vidas paulatinamente y de manera vertiginosa a partir de la pandemia de Covid-19.

Por Innovación, conforme la Real Academia Española se entiende el efecto de innovar (1) y a esta se la define como introducir novedades en algo (2).

A la Tecnología, a su vez, se la concibe como el estudio científico de los procedimientos y medios técnicos aplicados en la industria (3).

Con ellas se crearon las TIC que son las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Esta incorporación se nos fue dando tanto a nivel personal, profesional como en el ámbito local y global.

El tránsito de lo analógico a lo digital, de lo presencial a lo remoto “a distancia”, de lo mediato a lo inmediato, supuso en las personas aprender nuevos términos y con ellos aprender a utilizar nuevas herramientas de trabajo.

Al principio estas nuevas herramientas eran observadas con miedo y hasta con amenaza, como si fueran a reemplazar nuestras incumbencias notariales, después nos fuimos dando cuenta, que todo lo contrario, vinieron a contribuir con el quehacer cotidiano.

Claro que estas herramientas, estas TIC se tuvieron que ajustar en su uso para que sean seguras y acordes a las legislaciones vigentes.

A medida que se fueron utilizando, se comenzó a observar que no todos los rincones de nuestro país, como así no todos los lugares del mundo tenían, ni tienen la misma posibilidad en cuanto a conectividad, por lo que se hizo prioritario ponderar la solidaridad en materia de competencia territorial, como así también, tener en cuenta al “vulnerable digital”, que no reconoce rango etario y al que también se le debe la ayuda y asesoramiento para poder alcanzar, en nuestro ámbito, el acto jurídico que pretenda otorgar.

Todo ello, acompañado de un constante aprendizaje, el que a veces se nos hace inagotable a mérito de la rapidez en la evolución o actualización de las tecnologías y aplicaciones que debemos utilizar para nuestro trabajo.

Sin embargo, entendemos que además de ser un derecho, este aprendizaje, también es una obligación, nos debemos a la sociedad puesto que fuimos impuestos por el Estado para cumplir con la función pública en políticas de prevención y seguridad jurídica.

PRINCIPIO DE INMEDIACION. MARCO REGULATORIO.

En los países con sistema de Notariado de tipo Latino, como el nuestro, mediante el cual el profesional del derecho asesora, configura y crea el documento, y no se limita sólo a certificar firmas o copias como así se hace en el sistema Notarial Anglosajón, el ejercicio de Inmediación cobra vital importancia.

Dicho ejercicio consiste en la obligación del escribano de recibir por sí mismo las declaraciones de los comparecientes, percibir por sus sentidos aquellos hechos de los que dará fe.

Este principio de Inmediación se encuentra regulado en los artículos 296 y 301 del Código Civil y Comercial de la Nación, el primero de ellos comienza estableciendo que “El instrumento público hace plena fe: a) en cuanto a que se ha realizado el acto, la fecha, el lugar

y los hechos que el oficial público enuncia como cumplidos por él, o ante él hasta que sea declarado falso en juicio civil o criminal. ...”

Se trata de la eficacia probatoria del instrumento, puesto que habiéndose cumplido con todos los requisitos impuestos por ley, el instrumento así autorizado hace plena fe hasta que sea argüido de falso.

Son documentos auténticos, que presuponen la garantía de haber sido autorizados por el oficial público, que le da certeza a un hecho.

Estos hechos y actos cumplidos por él o ante él son los que están alcanzados por la fe pública. En la actuación notarial a distancia, se trata de determinar, si estos hechos o actos, mediante plataformas seguras de videoconferencias, cumplen acabadamente con el requisito de “por él o ante él”, si la videoconferencia disminuye la percepción de los sentidos del escribano, si los instrumentos así confeccionados hacen plena fe, como los ya sabidos de manera presencial.

Inquietudes que se van generando a partir de las nuevas herramientas llevándonos a analizar nuevas formas de conceptualizar por ejemplo el “por él o ante él”.

A su vez, el artículo 301 del mismo ordenamiento legal dispone: “Requisitos. El escribano debe recibir por sí mismo las declaraciones de los comparecientes, sean las partes, sus representantes, testigos, cónyuges u otros intervinientes. Debe calificar los presupuestos y elementos del acto, y configurarlo técnicamente. Las escrituras públicas, que deben extenderse en un único acto, pueden ser manuscritas o mecanografiadas, pudiendo utilizarse mecanismos electrónicos de procesamiento de textos, siempre que en definitiva la redacción resulte estampada en el soporte exigido por las reglamentaciones, con caracteres fácilmente legibles. ...”

En el Código Velezano no se encontraba disposiciones semejantes, su antecedente se encuentra en el Proyecto del año 1998 que su artículo 277 rezaba: “el escribano debe recibir por sí mismo las declaraciones de los comparecientes” (4).

Concretamente en este artículo se describen las operaciones de ejercicio del escribano, previo a ellas, el escribano ya tuvo el debido asesoramiento a las partes y estas operaciones no pueden nacer si no hubo un requerimiento, puesto que nuestra función no es de oficio, siempre existe la solicitud por parte de las personas de la actuación notarial, aunque sea de manera informal.

La primera de las operaciones enunciadas en el artículo en estudio es la Calificación, dicho proceso implica en primer término analizar la licitud del acto que se quiere otorgar.

La segunda es la Configuración esto es “redactar y dar forma legal a la voluntad de las partes” conforme se definió en el Primer Congreso Internacional del Notariado Latino, celebrado en Buenos Aires en el año 1948.

Y el principio de Inmediación, que nos ocupa, que es el de recibir por sí mismo las declaraciones de las partes, punto de conexión con el primer párrafo del mencionado artículo 296 del C.C.C.N.

Histórica y tradicionalmente todas estas operaciones de ejercicio fueron hechas de manera presencial ante el escribano, y eran así entendidas puesto que no existía otra manera que no sea la presencial, sin embargo, con el advenimiento de las nuevas tecnologías, cabe preguntarse si estas operaciones, pueden igualmente llevarse a cabo mediante otras formas, por ejemplo de interacción a distancia sin que se vulnere la esencia de la función notarial.

Para ir a una primera aproximación, y citando a autores nacionales de la talla de Gastón Zavala, quien entiende que “Si bien la inmediación presencial ha sido la piedra angular durante centurias para el ejercicio de la función notarial ... también es verdad que la inmediación física no es un fin en sí misma, sino un instrumento para el logro de lo que realmente importa: la autenticación por el notario de la identidad y del consentimiento de los otorgantes del negocio” (5).

El principio de inmediación no es exclusivo del notariado, también se encuentra en el ámbito judicial, donde también las nuevas tecnologías ya se venían estudiando con anterioridad al acaecimiento de la pandemia de Covid-19, lo que aceleró su estudio y conllevó a la utilización de videoconferencias en los procesos judiciales, a mérito de la urgencia que requerían algunos casos.

Se sugiere denominar a dicho proceso como Actuación Notarial a Distancia, para poder diferenciarla de la presencial y de la virtual, la cual se asocia a otras tecnologías, como por ejemplo a la realidad aumentada (6).

Para que la actuación notarial a distancia garantice el ejercicio de la inmediación es preciso asegurar que se cumplan con los siguientes requisitos, a saber:

1) El uso de Plataformas seguras y fiables, que conforme el Decálogo de la Unión Internacional del Notariado Latino para las Escrituras Notariales con Comparecencia en Línea, aprobado por Asamblea de Notariados miembros el 3 de diciembre de 2021, debe utilizarse una plataforma informática suministrada por el Estado o aprobada por la institución notarial para la conexión con las partes y la gestión de la sesión en línea. La plataforma ha de permitir la confidencialidad de los intercambios personales, así como una interacción segura y clara. Debe respetar de manera estricta el secreto profesional y todas las normas de protección de datos personales, en particular lo referido a la transferencia transfronteriza de datos sensibles (7).

2) La identificación de los requirentes deberá seguir estando a cargo del notario, de acuerdo al inciso b) del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación por ser persona de conocimiento del escribano, y si no lo es, combinar la utilización de documentos de identidad físicos o electrónicos con bases de datos oficiales, como por ejemplo el Sistema de Certificación de Firmas Digitales del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, al que haremos referencia más adelante, que combina el reconocimiento facial y la utilización de datos biométricos con los archivos del RENAPER (Registro Nacional de las Personas) (8).

3) El notario debe seguir siendo el único responsable de la identificación de las partes, incluso si decide proceder con el apoyo de instrumentos digitales. También debe tener la facultad de elegir los instrumentos que utiliza para confirmar la identificación de las partes, ya sea su conocimiento personal o los medios digitales de identificación en el marco que establezca el legislador competente (9).

DERECHO COMPARADO Y PRINCIPIOS DE LA UNION INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO.

Atento la generosidad de la irrupción tecnológica, esta ha obligado a estudiar no sólo a los escribanos de Argentina, sino de todo el mundo.

Por lo que el desarrollo de este capítulo está dado en conocer la mirada y las soluciones a las que han arribado los países foráneos con relación al tema que nos ocupa.

I. La Directiva Digitalización Societaria de la Unión Europea 1151/2019 del 20 de junio, que impone a los Estados miembros la obligación de establecer un sistema de constitución de sociedades y creación de sucursales íntegramente “en línea”, incluso si la constitución de la sociedad o la creación de la sucursal se ha de realizar ante notario.

A tales fines, la constitución de la sociedad o la creación de la sucursal se deben formalizar en base a la digitalización, esto es que todo su proceso sea desarrollado “en línea”, a la compatibilidad, entendida esta como coexistente con los sistemas europeos de control preventivo notarial en la creación de sociedades y la “seguridad” supone que el legislador comunitario no quiere que la agilidad de los procedimientos telemáticos se consiga a costa de perder garantías, por lo cual opta por elevar los niveles mínimos de control en materia de identificación, capacidad jurídica y legitimación de los otorgantes, legalidad del objeto y la denominación, fiabilidad de la información de los registros, lucha contra el fraude. (10)

II. Ley 11/2023 del 8 de mayo en relación con las disposiciones de la Directiva europea 2019/1151, citada precedentemente, introduce en ordenamiento jurídico español, junto a otros conceptos novedosos como el protocolo electrónico o la copia autorizada vinculada a un CSV (código seguro de verificación), el otorgamiento no presencial o por videoconferencia. (11) Nos enseña Sánchez Vigil de la Villa, “que la mencionada regula de forma amplia la intervención notarial telemática sin necesidad de presencia física de los particulares. El otorgamiento telemático, regulado en el nuevo artículo 17 ter de la Ley del Notariado (LN) y basado en el empleo de la videoconferencia a través de la sede electrónica notarial, no queda limitado a la formalización de las actuaciones societarias inicialmente previstas en la Directiva, sino que se extiende además a otros supuestos, siendo posible que los otorgantes opten por la vía presencial o la telemática a la hora de requerir la formalización notarial de los mismos”. (12)

Para dicho autor lo inquietante no está dado en el control de identidad o en la legitimación de las partes, pues los recursos tecnológicos con los que cuenta el notariado de sus lares permiten el otorgamiento no presencial con razonables garantías jurídicas, sin embargo, si observa un problema en la cuestión de la “comprobación de capacidad de los otorgantes así como la verificación de que presten su consentimiento al contenido del instrumento público en condiciones de plena libertad y en ausencia de todo tipo de vicio invalidante en su formación”, entiende que la comparecencia virtual dificulta la realización del juicio notarial de capacidad puesto que no se dispone de ningún otro medio o mecanismo adicional más allá

que el de la videoconferencia. El otro riesgo que él observa es el de la captación de vicios en la conformación del consentimiento, no existiendo como en las actuaciones judiciales un punto de acceso y lugares seguros, esto es las oficinas judiciales o los Registros Civiles para actuaciones propias de su ámbito.

III. El profesor de posgrado de la Universidad Católica “Andrés Bello” de Venezuela, Gustavo Amoni Reveron, en oportunidad de la obra escrita para la Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México en el año 2013 y con relación al uso de la videoconferencia en cumplimiento del principio de inmediación procesal, opinó que “juega un rol determinante la interpretación actualizada del principio de inmediación, donde destaca la videoconferencia como un instrumento que permite cumplir con los elementos que conforman el principio de inmediación, tales como: permitir a las partes escucharse, pero también observar el lenguaje no verbal; mantener la confidencialidad de las declaraciones, y comprobar la identidad del declarante, bien sea por un funcionario en el lugar desde donde se produce la declaración o por el propio tribunal a distancia.” (13)

IV. XVIII Jornada Notarial Iberoamericana, celebrada entre el 20 y 22 de Octubre de 2021, San Juan, Puerto Rico. Tema I – “El Ejercicio de la Función Pública Notarial en el Ámbito Virtual.” (14) Entre sus conclusiones más salientes, se destacan:

Las tecnologías de la información y de la comunicación son medios para el desarrollo de la función notarial, que no alteran su esencia, bajo los principios de neutralidad tecnológica y jurídica.

Los principios notariales que fundamentan el notariado latino permanecen plenamente vigentes. La verificación de identidad de los otorgantes, el juicio de discernimiento -antes de capacidad- así como la redacción del instrumento y el control de legalidad de su contenido se desarrollan indistintamente en el ámbito presencial y en el telemático.

La inmediación en el ámbito virtual es posible siempre que los canales de comunicación sean suficientemente seguros. Para la identificación del otorgante en el ámbito virtual se pueden utilizar distintos medios, aun telemáticos, pero ninguno de ellos sustituye el juicio del notario interviniente. ... Los juicios de discernimiento y de ausencia de vicios de la voluntad, así como el asesoramiento notarial, se desarrollan en la vía telemática de modo semejante a como se realizan en la analógica. Compete al notario valorar las circunstancias y, en aplicación de las reglas deontológicas, negar su actuación en caso de duda o sospecha. La

identificación biométrica y la propia visualización en pantalla son herramientas de apoyo a la insustituible actuación del notario.

V. XXX Congreso Internacional del Notariado, celebrado en Cancún, México, del 1 al 3 de diciembre de 2022. Tema I: “El ejercicio de la función pública notarial en el ámbito virtual.” (15), algunas de sus Conclusiones más importantes, son:

El ejercicio de la función notarial a través de las nuevas tecnologías permite una gestión más rápida y eficaz de los datos y un mejor resultado para los ciudadanos; la función del notario, como funcionario público imparcial que atribuye a los actos una seguridad y una fuerza fundamentales en los ámbitos socioeconómicos más importantes, permanece inalterado.

La cuestión ya no es si se puede realizar un "acto en línea", sino cómo se puede realizar con todas las garantías propias del ejercicio de la función notarial.

La identificación de las partes debe seguir siendo responsabilidad del notario; las distintas soluciones técnicas adoptadas deben apoyar la actividad del notario, que es el responsable último y el garante de la identificación.

La comprobación de la voluntad, la capacidad y el libre consentimiento de las partes sigue siendo el elemento fundamental del ejercicio de la función notarial; a la menor duda, el notario debe poder rechazar la celebración del acto por videoconferencia.

VI. Dejamos en último lugar, al Decálogo de la UINL para las Escrituras Notariales con “Comparecencia En Línea” Adoptado por la Asamblea de Notariados Miembros el 3 de diciembre de 2021 (16), del cual hicimos referencia y de cuyas conclusiones, es dable distinguir, además de las ya mencionadas, las siguientes:

La escritura notarial con “comparecencia en línea” lleva a reinterpretar el principio de inmediación en la comparecencia y a cambiar las formas de contacto de las partes con el notario interviniente. Lo importante no es la presencia física ante el notario, sino la comparecencia directa con el notario que es responsable de la autenticación, aunque sea a través de una plataforma tecnológica.

El uso de las nuevas tecnologías en la actividad notarial se basa en tres pilares fundamentales: La inversión en sistemas tecnológicos avanzados con un alto nivel de seguridad;

La capacitación de los notarios, por un lado, y de los usuarios, por el otro para permitir una amplia difusión del uso de instrumentos digitales. Es preciso promover la capacitación permanente para que los notarios alcancen competencias digitales y puedan utilizar las nuevas tecnologías de forma eficaz y con el respeto de la seguridad jurídica;

La legislación: Los ordenamientos jurídicos locales deben legislar acerca del documento notarial digital, su creación, alcances y efectos. Todas las leyes que rigen la forma del acto jurídico en el derecho interno y en el derecho comparado deben considerar esta nueva posibilidad tecnológica y reconocer su valor y efectos.

JORNADAS Y CONVENCIONES ARGENTINAS.

Es turno ahora de analizar y comparar las distintas soluciones y propuestas a las que se han arribado, con relación al principio de intermediación y a la actuación notarial a distancia, en las diferentes Jornadas y Convenciones Argentinas, las que indicaremos por orden cronológico.

I. 42 Jornada Notarial Bonaerense, celebrada en San Pedro, Provincia de Buenos Aires del 16 al 19 de marzo de 2022. Tema 1 “El documento notarial digital y la actuación notarial. (17)

Existe viabilidad legal en la Ley de fondo y en la ley local para el ejercicio de la función notarial mediante la utilización de medios telemáticos que garanticen simultaneidad.

El principio de intermediación (artículo 296 CCCN) queda cumplido con la intervención notarial en plataforma segura.

Resulta de exclusiva responsabilidad del notario el juicio de capacidad y la justificación de identidad (aprobado por mayoría de los Delegados presentes).

A la luz de los principios de solidaridad notarial y prudencia, se entiende conveniente la ubicación de los requirentes en el mismo ámbito provincial de la competencia territorial del notario interviniente.

En los sistemas de actuación notarial remota o a distancia el rol fedante del notario no puede quedar subordinado al sistema informático.

II. 44 “Convención Notarial”, celebrado en la Ciudad de Buenos Aires del 24 al 26 de agosto de 2022. Tema II “La importancia de la intervención notarial en los documentos digitales.” (18)

Existe viabilidad legal en la ley de fondo y en la ley local para el ejercicio de la función notarial mediante la utilización de medios telemáticos que garanticen simultaneidad.

Las circunstancias y necesidades sociales nos imponen considerar a la comparecencia a través de una videoconferencia como una respuesta adecuada, siempre que se encuentre auxiliada por medios y herramientas mediante las cuales el notario pueda asegurar la correspondencia entre lo percibido y la realidad objeto de su actuación. De este modo, la seguridad jurídica en la actuación a distancia reposará en la intervención del notario y el ejercicio de las tareas propias de su función y no en los medios informáticos empleados.

Entre dichos medios y herramientas debe requerirse un ambiente digital seguro, bajo control y gobierno del notariado. Asimismo, existe una postura que considera conveniente la identificación previa de manera presencial.

En cuanto al factor temporal la reunión de los requirentes y el notario en una misma teleconferencia consolida el principio de unidad de acto, y el lugar y la hora de celebración del mismo será el de la locación del notario.

Es presupuesto de validez del acto que el funcionario u oficial público esté dentro de la demarcación de su competencia, no existiendo norma alguna que exija que los requirentes se encuentren en esa locación geográfica. Más allá de ello, existe un principio de solidaridad en materia de política notarial, que puede hacer aconsejable la restricción de la actuación respecto de personas que se hallen en otra demarcación territorial de la República Argentina.

La actuación notarial con presencia en línea no reconoce límites materiales distintos de aquellos establecidos para la formulada con presencia física. Dado el estado de desarrollo de la infraestructura digital del país, y de los Colegio Profesionales es recomendable la aplicación gradual de la actuación en línea comenzando por aquellos actos extraprotocolares.

Es necesario garantizar el trato digno y la protección de los datos personales de los requirentes, respetando el pleno ejercicio de los derechos humanos fundamentales y considerando las situaciones de vulnerabilidad que representa el entorno digital. El notario es

el único responsable del asesoramiento, calificación, redacción y autorización del documento notarial a distancia. Las herramientas tecnológicas no sustituyen la responsabilidad notarial.

III. 34 Jornada Notarial Argentina, celebrada en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires del 3 al 6 de mayo de 2023. Tema II “El Documento Público Digital y Digitalización de los Registros de Bienes y de Personas Humanas y Jurídicas”. (19)

Todos los principios que son aplicables a la actuación notarial presencial se aplican también al ámbito virtual o actuación en línea.

El cambio del soporte documental en el que se plasme el desarrollo de nuestra función no implica modificación alguna respecto de los principios que la rigen, al modo en que debe ser ejercida y a las tareas que el notario debe llevar a cabo para cumplir cabalmente su misión, en los sistemas del notariado de tipo latino.

Los artículos 286, 287, 288, 296, 301 y 308 del Código Civil y Civil de la Nación (CCyC) reconocen la existencia del documento público notarial digital, contándose asimismo con las herramientas tecnológicas seguras para su instrumentación. Aprobado por mayoría lo relativo al protocolo. Aprobado por unanimidad lo relativo a copias o testimonios y el resto de los instrumentos que extienden los notarios con los requisitos que establecen las leyes.

Teniendo en cuenta el carácter federal de nuestro país, en la implementación de la actuación notarial a distancia se deben respetar las competencias territoriales.

En la actuación notarial a distancia el notario deberá arribar a la convicción respecto de la identidad de los requirentes a través de los medios que estime idóneos. Aprobado por mayoría, con un voto negativo (Provincia de Buenos Aires) y tres abstenciones (Córdoba, Corrientes y Entre Ríos).

IV. 43 Jornada Notarial Bonaerense, celebrada en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires del 24 al 27 de abril de 2024. Tema 1 “Función Certificante. Soporte Analógico y Digital”. (20)

El acceso al servicio notarial es una de las vías del acceso a la justicia en los términos del artículo 13 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Las operaciones de ejercicio que configuran de manera directa la fe pública y los juicios notariales son indelegables.

El notario en su calidad de certificante tiene un deber funcional diferente al de la actuación protocolar. En esta actuación está inmerso el deber de asesoramiento, limitado al objeto de la certificación notarial y a las principales consecuencias de dicha certificación.

La administración, realización y supervisión de hechos y actos digitales efectuados en la comparecencia en línea por el notario, le atribuye certeza pública a la integración documental para la gestación del instrumento privado con firma certificada.

En la comparecencia en línea, el requerimiento de la certificación notarial de toda suscripción por medio de la firma electrónica u ológrafa digitalizada, le confiere eficacia equivalente a la firma digital, a la que suma el reconocimiento de contenido conforme el artículo 314 Código Civil y Comercial de la Nación.

Aporte de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires: “La intermediación no es un concepto exclusivo del Derecho Notarial, es una directiva de la función pública. La Suprema Corte de Justicia en este proceso de actualización tecnológica y en sus atribuciones reglamentarias, como cabeza del Poder Judicial, entiende que la presencia que implica la intermediación no requiere que los operadores jurídicos del sistema involucrados, tanto en procesos judiciales como administrativos, se encuentren en el mismo sitio, pudiendo la función judicial estar igualmente en contacto directo con el hecho, los actos y con la percepción de los sentidos, ya que el ciberespacio no tiene fronteras. Los nuevos factores de vinculación como las plataformas de videoconferencias o cualquier otro medio electrónico que acompañe los avances de la tecnología de la comunicación e información acompañarán este proceso inalcanzablemente en todos los ámbitos del derecho.”

INMEDIACION E INMEDIATEZ.

El concepto de Inmediatez, según la Real Academia Española es la cualidad de inmediato (21), mientras que la Intermediación, en lo que a la actividad notarial respecta, se relaciona con el ámbito de custodia del escribano al tomar declaraciones de las partes, asesorando, calificando, y configurando el acto que se quiere otorgar.

Mientras que la inmediatez se refiere al ámbito temporal de la contratación electrónica, esto es contrato entre presentes o entre ausentes, la intermediación lo hace al ámbito físico o virtual.

Como corolario de lo mencionado precedentemente, en la esfera de los contratos de consumo encontramos a los Contratos celebrados a distancia que son aquellos concluidos entre un proveedor y un consumidor con el uso exclusivo de medios de comunicación a distancia, entendiéndose por tales los que pueden ser utilizados sin la presencia física simultánea de las partes contratantes. En especial, se consideran los medios postales, electrónicos, telecomunicaciones, así como servicios de radio, televisión o prensa, conforme establece el artículo 1105 del Código Civil y Comercial de la Nación.

En tanto el artículo 1106 se encarga de indicar la utilización de medios electrónicos a tales fines, disponiendo que siempre que en este Código o en leyes especiales se exija que el contrato conste por escrito, este requisito se debe entender satisfecho si el contrato con el consumidor o usuario contiene un soporte electrónico u otra tecnología similar.

Lo que caracteriza este tipo de contratos es que se concretan sin la presencia física simultánea de las partes, prestando su conformidad mediante medios de comunicación a distancia.

No se está presente a un nuevo contrato, sino que se trata de una nueva modalidad de contratación, el mismo cuerpo normativo lo denomina como “modalidades especiales”.

Los contratos celebrados por medios electrónicos pueden perfeccionarse: a) de acuerdo a las reglas de los contratos entre presentes, siempre y cuando exista una comunicación interactiva que permita manifestar la voluntad de manera instantánea y b) de acuerdo a las reglas de los contratos entre ausentes, para los casos en los que no exista dicha simultaneidad en la oferta y aceptación, se formaliza con la oferta, aceptación y la recepción de la aceptación de la oferta, perfeccionándose de esta manera el contrato.

Sintetiza Morea (22) “Podemos, pues, concluir que la noción técnico-jurídica de persona presente o de persona ausente, a los efectos de la formación del consentimiento, no es física ni territorial, sino temporal. Persona presente es la que se encuentra en aptitud de dar una respuesta inmediata, aun cuando se encuentre a distancia su interlocutor, como ocurre entre quienes mantienen una comunicación telefónica, por chat o por videoconferencia; si existe un intervalo temporal entre la formulación de la oferta y la respuesta, la oferta debe ser considerada como formulada a persona que no está presente, y el proponente queda obligado hasta el término del plazo que resulte razonable para la recepción de la respuesta, según el

tipo de negocio del que se trate y los usos y prácticas a él vinculados conforme al medio técnico empleado.”

Es una realidad que la tecnología está produciendo un nuevo mercado en el que se ofrecen productos y servicios por internet, correo electrónico e incluso hasta por mensajes de texto. Es indudable que el crecimiento y auge que ha tenido internet en los últimos años ha sido exponencial, a tal grado que muchos proveedores solo comercializan sus productos a través de esta tecnología, muchas compraventas se llevan a cabo mediante contratos electrónicos.

Asimismo, cabe distinguir a los contratos electrónicos de los contratos informáticos. Estos últimos son aquellos en los que el objeto de la contratación es necesariamente un bien o servicio informático, mientras que en los contratos electrónicos el objeto puede ser cualquier bien o servicio. El objeto contractual no es característico en los contratos electrónicos, sino que lo relevante a los efectos de definirlos es la utilización del instrumento tecnológico para permitir la vinculación de las partes y el perfeccionamiento del contrato.

DOCUMENTOS NOTARIALES DIGITALES - FOJAS Y SISTEMAS.

En la actualidad, los escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, cuentan con sistemas y fojas, diseñados para brindar los servicios notariales, por medios digitales, de manera presencial o remota. Estos recursos se encuentran disponibles en el acceso restringido de la página web del Colegio de Escribanos.

Se ofrecen a través del GEDONO o Generador de Documentos Notariales en formato digital y del Sistema Digital de Certificación de Firmas.

Actualmente son 9 los documentos digitales que pueden generarse con GEDONO.

1. Concuenda Digital.

Es la versión digital de la foja Concuenda en papel. Sirve para generar la primera o ulterior copia de una escritura (artículo 308 del C.C.C.N.) adjuntando una imagen de la escritura matriz.

Puede usarse para presentar en el Registro de la Propiedad Inmueble de CABA (conforme DTR 5/2021 que permite la registración de documentos digitales a partir del 9/08/2021) o bien puede optarse por la foja de Actuación Notarial digital art. 308 CCCN. El producto final

es un archivo en formato pdf firmado digitalmente por el escribano que tiene adjunta la imagen escaneada en formato pdf de la escritura matriz.

2. A4 Administrativa. Se usa para la actuación administrativa NO fedante (copias simples, estudios de títulos, dictámenes administrativos, solicitud de trámites al Archivo de Protocolos, pedidos de libre deuda de expensas, entre otros).

Permite adjuntar archivos multimedia o pdf. En caso de archivos de gran tamaño se recomienda relacionar el hash en vez de adjuntar. El requirente deberá resguardar el archivo.

3. Certificación de firmas ológrafas con reproducciones.

Esta foja aprovecha una característica del artículo 11 de la ley 25.506 de firma digital que establece “Los documentos electrónicos firmados digitalmente y los reproducidos en formato digital firmados digitalmente a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte, también serán considerados originales y poseen, como consecuencia de ello, valor probatorio como tales, según los procedimientos que determine la reglamentación.”

Sirve para convertir en digital documentos cuya firma fue certificada en soporte papel.

El producto final es un archivo en formato pdf firmado digitalmente por el escribano. En el mismo archivo se ve primero el documento original que antes era en papel y luego la certificación notarial. Los informáticos dicen que el documento fue appendeado “adjunto”.

4. Certificación digital de reproducciones.

Es la versión digital de la certificación de fotocopias o reproducciones.

Sirve para certificar en formato digital la reproducción de documentos, sean estos de origen papel (por ejemplo un estatuto de una sociedad escaneado) o bien sean de origen digital (como una fotografía).

El sistema exige que se indique el destinatario, conforme determina el artículo 97 de la ley 404 y limita la certificación a que sea presentada ante quien se declare dentro de los 90 días de firmada.

El producto final es un archivo en formato pdf firmado digitalmente por el escribano. En el mismo archivo se ve primero el documento certificado y luego la certificación notarial. Al

igual que con la Certificación de firmas ológrafas con reproducciones, el documento fue appendeado.

5. Actuación notarial digital extraprotocolar.

Es la versión digital de la foja de Actuación Notarial cuando no se usa para expedir primeras o ulteriores copia de las escrituras.

Su resultado es un archivo en formato pdf firmado digitalmente por el escribano. Si se adjuntó un documento en formato pdf, se ve primero éste y luego la certificación notarial.

6. Actuación notarial digital (art. 308 CCCN)

Es la versión digital de la foja de Actuación Notarial cuando se usa para expedir primera o ulteriores copias de las escrituras.

Sirve para expedir primera o ulterior copia en formato digital de una escritura. Se puede presentar en el Registro de la Propiedad Inmueble de CABA.

Su resultado es un archivo en formato pdf firmado digitalmente por el escribano con el texto de la primera o ulterior copia digital.

7. Certificación de firmas presenciales en documentos papel.

Es un editor de texto y es el único caso en que no se genera un documento digital. Por ello, puede usarse cualquier otro procesador de textos.

Sirve para generar el texto del acta de certificación de firmas cuando la firma fue tomada mediante un dispositivo electrónico utilizando el SDF (Sistema Digital de Certificación de Firmas) en un documento papel.

El producto final es un archivo en formato pdf que debe imprimirse en la foja de Acta de Certificación de Firmas del sistema digital firmado digitalmente por el escribano.

8. Certificación de firmas en documentos digitales.

Es la foja para documentos digitales del SDF (Sistema Digital de Certificación de Firmas).

Sirve para certificar firmas puestas por los requirentes mediante el uso del SDF en documentos digitales.

Su resultado es un archivo en formato pdf firmado digitalmente por el escribano. En el mismo archivo hay adjunto un archivo que contiene el documento que firmó el requirente en presencia del escribano.

9. Certificación de firma digital del requirente.

Si el requirente precisare certificar su firma digital en un documento digital, debe utilizarse esta foja. Sirve para certificar firmas digitales puestas en presencia del escribano.

El producto final es un archivo en formato pdf firmado digitalmente por el escribano. En el mismo archivo hay adjunto un archivo que contiene el documento que firmó el requirente en presencia del escribano.

En este caso no puede usarse el sistema de apendado porque se rompería la firma digital del requirente en el documento que firmó.

En el Sistema Digital de Certificación de Firmas al añadir un nuevo participante, se puede indicar el tipo de validación que se desea realizar teniendo en cuenta los siguientes puntos:

- Validación de prueba de vida: se le pedirá al usuario que grabe un video breve repitiendo palabras indicadas por el sistema.
- Validación con D.N.I.: se le pedirá al usuario que ingrese el frente y el dorso del D.N.I.
- Sin validación: no existirá validación del usuario, pero el mismo será contactado por

WhatsApp para indicarle los datos de conexión a la reunión.

Cuando un escribano solicita la validación de identidad al requirente y ésta no fue realizada el sistema advertirá al escribano y, si el escribano presiona confirmar, el participante recibirá el documento y podrá firmarlo, aunque no haya sido validada su identidad, si presiona cancelar no se le envía el documento.

VALIDACION - RENAPER.

El Decreto 1501/2009 autorizó a la Dirección Nacional de Renaper a la utilización de tecnologías digitales en la identificación de los ciudadanos nacionales y extranjeros como así también en la emisión del Documento Nacional de Identidad, con los alcances señalados en la

Ley N° 17.671 y sus modificatorias, que es la Ley de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional. A su vez el Decreto 744/19 autoriza a la mencionada Dirección a emitir en forma adicional al documento nacional de identidad en formato tarjeta, la credencial virtual del documento nacional de identidad para dispositivos móviles inteligentes, que consistirá en la réplica exacta de los datos de identificación del documento nacional de identidad en formato tarjeta, como parte integrante de la plataforma digital del sector público nacional, la tramitación de la credencial virtual tendrá carácter opcional para el solicitante. (24)

A su vez, en la página del Renaper <https://www.argentina.gob.ar/interior/renaper>, en la parte de servicio de datos se encuentra el SID que es el Sistema de Identidad Digital que consiste en una plataforma que permite la Validación remota de identidad en tiempo real con el Renaper mediante factores de autenticación biométrica (reconocimiento facial) y fotografía del DNI, (25) para ello el sistema solicita tomar una foto de frente y dorso del DNI y/o una selfie y realizar una serie de gestos aleatorios para corroborar que se trata de una persona viva. Esos datos y/o la foto son comparados con los existentes en Renaper para determinar el porcentaje de validación.

También se determina que mediante el reconocimiento de la biometría facial se ejecutan controles de detección de vivacidad para corroborar que el rostro capturado corresponde al de una persona viva y anti spoofing (suplantación de identidad) para evitar que un posible impostor engañe al sistema.

REFLEXIONES.

Como hemos visto a lo largo de este recorrido, podemos concluir que es posible Innovar sin perder la esencia de la Función Notarial, pudiendo realizar las operaciones de ejercicio bajo nuevas modalidades y con nuevas herramientas hasta hace poco desconocidas, por no existir.

Que el escribano puede valerse de los adelantos tecnológicos, sin desmerecer la esencia de su función.

Que lo nuevo no es malo, es nuevo, y como tal hay que estudiarlo, entenderlo, conocer sus alcances, evaluar si ayudan con el quehacer cotidiano. Las Tecnologías de la Información y

Comunicación (TIC), para muchos de nosotros “nuevo”, son herramientas al servicio de las personas, en sus trabajos, profesiones y tareas mundanas.

Desconocer la realidad es escondernos, la Función Notarial siempre estuvo a la vanguardia de los hechos y de los acontecimientos sociales, debido a una de sus finalidades, esto es la justicia preventiva. Siempre el Notariado supo acompañar la voluntad y realidad social y ser puente entre esta y la seguridad jurídica.

Dejando como premisa que siempre va a ser decisión del escribano la Inmediación a distancia, para aquellos casos en que en la actualidad se nos permita, hasta ahora actos extraprotocolares, sin perjuicio de la comparecencia personal cuando el escribano no esté seguro con la identificación de las partes, de su discernimiento o consentimiento y para los demás casos en los cuales aún no es posible la intermediación a distancia, como en los actos que requieran la formalidad plasmada en protocolo.

Esta manera de actuar no se impone, lo que si ya está impuesto es el devenir tecnológico con sus permanentes avances, las nuevas formas de comunicación y de contratación, el nuevo lenguaje, nuestras nuevas firmas y así podemos seguir con más ejemplos, por lo que estamos frente a una oportunidad de seguir posicionándonos como baluartes de la seguridad jurídica, y también con una gran responsabilidad para que ello así continúe.

NOTAS.

- (1) Recuperado en: <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/innovación>
- (2) Recuperado en: <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/innovar>
- (3) Recuperado en: <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/tecnología>
- (4) ALTERINI, Jorge Horacio. Código Civil y Comercial Comentado, Tratado Exegético, Tercera edición actualizada y aumentada. Tomo II. Ed. La Ley. Año 2019, página 603.
- (5) ZAVALA, Gastón A. “Principio de intermediación en la actuación telemática”, en ARMELLA, Cristina N. (Dir.), SALIERNO, Karina V. (Coord.), Derecho y tecnología. Aplicaciones notariales, Ad-Hoc, Buenos Aires, Año 2020, Página 126.
- (6) SCHMIDT, Walter César. “Notartech. Tecnologías aplicadas a la función notarial”. 42 Jornada Notarial Bonaerense, San Pedro, marzo 2022. Tema I: “El documento notarial digital y la actuación notarial remota o a distancia”.
- (7) Recuperado en: https://www.uinl.org/-/uinl-publishes-the-guidance-on-notarial-authentication-with-online-appearance#p_73_INSTANCE_g4QgRSEIbf0Q
- (8) BLANCO LARA, Ricardo Jorge. “El documento notarial digital y la actuación del notario en línea.” XXXIV Jornada Notarial Argentina. Mar del Plata, Mayo 2023, página 13.
- (9) Recuperado en: https://www.uinl.org/-/uinl-publishes-the-guidance-on-notarial-authentication-with-online-appearance#p_73_INSTANCE_g4QgRSEIbf0Q
- (10) GARCÍA COLLANTES, José M. “Inmediación notarial y nuevas tecnologías. Una visión europea”, Revista del Notariado, Publicado el 25 de junio de 2020
- (11) SÁNCHEZ VIGIL DE LA VILLA, Jesús. Otorgamiento por videoconferencia y juicio notarial de capacidad. Revista Notario del Siglo XXI N° 112. Noviembre - diciembre 2023.
- (12) Obra citada en (11)
- (13) AMONI REVERON, Gustavo A. El uso de la videoconferencia en cumplimiento del principio de intermediación procesal Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla. México. Número 31, Enero-Junio 2013.

- (14) XVIII JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA 20-22 de Octubre de 2021, San Juan, Puerto Rico. Tema I - El Ejercicio de la Función Pública Notarial en el Ámbito Virtual.
- (15) XXX Congreso Internacional del Notariado, Cancún, México, 1 al 3 de diciembre de 2022. Tema I: “El ejercicio de la función pública notarial en el ámbito virtual.”
- (16) DECÁLOGO DE LA UINL PARA LAS ESCRITURAS NOTARIALES CON “COMPARECENCIA EN LINEA” Adoptado por la Asamblea de Notariados Miembros el 03.12.2021.
- (17) I. 42 JORNADA NOTARIAL BONAERENSE, celebrada en San Pedro, Provincia de Buenos Aires del 16 al 19 de marzo de 2022. Tema 1 “El documento notarial digital y la actuación notarial. Recuperado en: <https://www.colescba.org.ar/portal/?jnb=42-jornada-notarial-bonaerense>
- (18) 44 CONVENCION NOTARIAL, Ciudad de Buenos Aires 24 al 26 de agosto de 2022. Tema II La importancia de la intervención notarial en los documentos digitales. Recuperado en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgglefindmkaj/https://www.colegio-escribanos.org.ar/noticias/2022_08_29_Conclusiones-44-Convencion-Notarial.pdf
- (19) III. 34 Jornada Notarial Argentina, celebrada en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires del 3 al 6 de mayo de 2023. Tema II “El Documento Público Digital y Digitalización de los Registros de Bienes y de Personas Humanas y Jurídicas”. Recuperado en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgglefindmkaj/https://www.colescba.org.ar/portal/wp-content/uploads/2023/05/34JNA_DESPACHO-tema-II.pdf
- (20) 43 Jornada Notarial Bonaerense, celebrada en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires del 24 al 27 de abril de 2024. Tema 1 “Función Certificante. Soporte Analógico y Digital”. Recuperado en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgglefindmkaj/https://www.jnb.org.ar/jornada/wp-content/uploads/2024/04/43JNB_T1_despacho_para_publicar.pdf
- (21) Recuperado en: <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/inmediatez>
- (22) MOREA, Adrián Oscar, “La contratación electrónica como nueva modalidad negocial”. Biblioteca IJ Editores Argentina, 01 de mayo de 2018, Cita: IJ-DXXXIV-621.

(23) Recuperado en: <https://www.colegio-escribanos.org.ar/firma-digital/#:~:text=Es%20la%20versi%C3%B3n%20digital%20de%20la%20foja%20de%20Actuaci%C3%B3n%20Notarial,en%20el%20RPI%20de%20CABA>.

(24) ZAVALA, Gastón A. obra citada, página 134.

(25) Recuperado en: <https://www.argentina.gob.ar/interior/renaper/sid-sistema-de-identidad-digital>

BIBLIOGRAFIA.

ALTERINI, Jorge Horacio y ALTERINI, Ignacio Ezequiel, La teoría de las nulidades ante la incompetencia territorial del escribano, LL 2010-A, 673.

AMONI REVERON, Gustavo A. El uso de la videoconferencia en cumplimiento del principio de intermediación procesal Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla. México. Número 31, Enero-Junio 2013.

ARMELLA, Cristina Noemí; COSOLA, Sebastián Justo; MOREYRA, Javier Hernán; SALIERNO, Karina Vanesa; SCHMIDT, Walter César y ZAVALA, Gastón Augusto. “La función notarial telemática o a distancia. Presupuestos esenciales de su existencia”. Suplemento La Ley “Nuevas incumbencias notariales – Parte 1- del 22/06/2020.

ARMELLA, Cristina Noemí (dir); SALIERNO, Karina Vanesa (coord). Derecho y tecnología. Aplicaciones notariales. Buenos Aires: Ad Hoc, 2020.

BIELLI, Gastón y ORDOÑEZ, Carlos “Contratos electrónicos”, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2020.

BIELLI, Gastón E. ... [et al.] ; dirigido por Gastón E. Bielli; Fernando Omar Branciforte ; Carlos J. Ordoñez. Colección Blockchain y Derecho, tomo III / - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley, 2023. CAPITULO 4 – “Los desafíos del notariado siglo XXI junto a la blockchain”. Andrea N. Rey - Cecilia García Puente.

BRANCIFORTE, Fernando O., “Las nuevas tecnologías y el derecho”, LL del 22/07/2019; LL Online AR/DOC/2232/2019.

BRANCOS NÚÑEZ, Enrique. El documento notarial en soporte electrónico; p. 307-331 EN: Anales. Academia Matritense del Notariado. -- Madrid: Academia Matritense del Notariado; 2017-2018; tomo 58. Conferencia pronunciada el día 08/02/2018 en la Academia Matritense del Notariado. ID 73332.

BURGUEÑO, M. R. Innovación e inclusión digital: Enfoque jurídico notarial. Una mirada disruptiva. Buenos Aires: Di Lalla 2023.

CERÁVOLO, Ángel Francisco. Documentos digitales. En: Seminario virtual Laureano A. Moreira: 7,8,9 de octubre de 2020.

CERAVOLO, Angel F. “Certificados notariales. Caracterización y eficacia” Revista del Notariado, Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, N° Especial CAR 2020-1, del 25/06/2020.

COSOLA, Sebastián J. y SCHMIDT, Walter C., El Derecho y la Tecnología, 2 v., La Ley, Buenos Aires, 2021.

COSOLA, Sebastián J. “La estructura y los componentes teóricos del documento notarial en soporte digital”. Revista Argentina de Derecho Civil - Número 8 - Agosto 2020.

CLUSELLAS, Eduardo Gabriel. COMPAGNUCCI DE CASO, Rubén H. en Manual para concursos notariales. TOMO I: Derecho notarial. El documento notarial. Organización del notariado. Instrumentos públicos y privados. Protocolo. El notario. Responsabilidad. Escrituras y actas, pp. 115- 190

DEVOTO, Mauricio; BAVERA, Gastón Javier; GERVASUTTI, Hernán E.; CERÁVOLO, Angel Francisco; DE BÁRTOLO, Jorge Andrés; MARIÑANSKY DE KATZ, Flora; BERUTTI, Lorena; PÉREZ CLOUET, María José; VITALE, Angélica G. E.; GIRALT FONT, Martín; DÁRDANO, Arnaldo A.; KEMPER, Ana María; HERRMANN, Juan Teodoro. XII Jornada Notarial Iberoamericana [I]: informática jurídica del derecho notarial y del derecho registral Revista del Notariado. -- Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires; enero-marzo 2007; año 110 ; 887

DI CASTELNUOVO, Franco y FALBO, Santiago “Nuevas tecnologías aplicadas a la función notarial”, Buenos Aires, Ed. Di Lalla – FEN, 2019.

DI CASTELNUOVO, Franco; FALBO, Santiago. De la función notarial, las nuevas tecnologías y las actuaciones notariales en soporte digital. En: Jornada Notarial Argentina. San Carlos de Bariloche: 20, 21 Y 22 de septiembre de 2018, N. 33. Tema 1.

GALLETTI, Pablo Oscar, LONGHI, María Itatí; MANASSERO VILAR, Luis Eugenio; MOLINA, Diego Leandro, SAENZ, Carlos Agustín; DI CASTELNUOVO, Franco; SCATTOLINI, Santiago Francisco Oscar y SCHMIDT, Walter César en: “La actuación notarial en el ámbito virtual: Su aplicación en la Plataforma de Actuación Notarial Virtual de la Provincia de Buenos Aires, Argentina” Presentado en las Jornadas Notariales Iberoamericanas celebradas en San Juan de Puerto Rico en octubre de 2021 en el marco del Premio a la Investigación jurídica “Profesora Cándida Rosa Urrutia de Basora”.

GARCIA COLLANTES, José Manuel: “Inmediación notarial y nuevas tecnologías. Una visión europea”. En Revista del Notariado, Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, N° Especial CAR 2020-1, del 25/06/2020.

LAMBER, Néstor D. Documento notarial electrónico: panorama actual: teoría y práctica. Buenos Aires: Di Lalla, 2021.

LAMBER, Néstor D. Documento digital. Certificación notarial de firmas electrónicas (no digitales). En: Cuaderno de apuntes notariales no 200, 2021, p. 21-30.

LAMBER, Néstor D. El documento notarial digital y su aporte frente a cuestionamientos jurídicos del documento electrónico; p. 19-29. Revista del Notariado. -- Buenos Aires: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires; abril-junio 2019; 936

LAMBER, Néstor D. Documento electrónico. Documentos habilitantes electrónicos. Art. 307 CcyC. En: Cuaderno de apuntes notariales no. 197, 2021.

MOREA, Adrián Oscar, “La contratación electrónica como nueva modalidad comercial”. Biblioteca IJ Editores Argentina, 01 de mayo de 2018, Cita: IJ-DXXXIV-621.

PANERO, Federico J., BERBERIAN, Carlos A., BRESSAN, Pablo E., CALABRESE, Valeria V., CORDOBA GANDINI, Joaquina, DALLAGLIO, Juan C., DEL ZOPPO, César L., FRONTINI, Elba M. de los A., GUARDIOLA Francisco J., HERRERA, María M., HOTZ, Francisco, JURE RAMOS, María Solange, MIRABILE, Andrea L., RUSSO, Martín L. en “Ejercicio de la función pública notarial en el ámbito virtual” trabajo presentado en las Jornadas Iberoamericanas de Puerto Rico en 2021.

PEREZ LOZANO, Néstor O. La Función Notarial. La función humana. Dictamen emitido al Consejo Federal del Notariado Argentino.

SABSAY, Daniel. Dictamen emitido al Consejo Federal del Notariado Argentino en el año 2021 sobre “Sistema de firma remota con certificación notarial”.

SÁNCHEZ VIGIL DE LA VILLA, Jesús. Otorgamiento por videoconferencia y juicio notarial de capacidad. Revista Notario del Siglo XXI N° 112. Noviembre - diciembre 2023.

SCHMIDT, Walter C. Notartech. En: Jornada Notarial Bonaerense. San Pedro: 16 al 19 de marzo de 2022. <https://www.colescba.org.ar/portal/?revista=notartech-tecnologias-aplicadas-a-la-funcion-notarial>.

SCHMIDT, Walter C. “Ante el Fin de una Era. De la celulosa al silicio: El camino hacia el notariado digital Algunas reflexiones y próximos desafíos” En: Jornada Notarial Bonaerense. Mar del Plata: 24-27 de abril 2024.

SCHMIDT, Walter C. La firma manuscrita en dispositivo electrónico: ¿ológrafa? Sup. Innovación y Derecho 2022 (junio), 1 • La Ley 2022-D • TR LALEY AR/DOC/1899/2022.

Unión Internacional del Notariado: “Decálogo para las escrituras con comparecencia en línea”.

Unión Internacional del Notariado: “Ley Notarial Modelo”.

Universidad Notarial Argentina: “Decálogo de actuación notarial a distancia”.

ZAVALA, Gastón A. (Dir.) La función notarial: Enfoque constitucional, civil, documental, nuevas tecnologías y contratos inteligentes. La Ley. 2020.

Conclusiones de Jornadas.

Congreso Internacional del Notariado. Cancún, México: 1 al 3 de diciembre de 2022. Número 30. Tema I: El ejercicio de la función pública notarial en el ámbito virtual.

Conclusiones:http://www.onpi.org.ar/documentos/congresos-notarialesinternacionales/es/30-congreso-internacional-del-notariado_-_cancun-2022.pdf

Jornada Notarial Iberoamericana. San Juan de Puerto Rico: 20 al 22 de octubre de 2021. Tema 1. El ejercicio de la función pública notarial en el ámbito virtual. Conclusiones en: <https://onpi.org.ar/congresos/jornada-notarial-iberoamericana/>

33 Jornadas Notariales Argentina celebradas en Bariloche en 2018.

<http://colegionotarialrn.org/rionegro/conclusiones-33o-jornada-notarialargentina/>

XXVI Jornadas Nacionales de Derecho Civil, 28, 29 y 30 de septiembre de 2017. Tema “Innovaciones del Código respecto de instrumentos públicos y privados”. https://www.colegio-escribanos.org.ar/noticias/2017_10_03_Conclusiones-Comi-10-Jornada-Der-Civil.pdf

Jornada Notarial Bonaerense celebradas en Tandil 2019: Conclusiones: <http://www.jnb.org.ar/41/despachos.html>

Jornada Notarial Bonaerense celebradas en San Pedro 2022. Conclusiones: <https://www.colescba.org.ar/portal/?jnb=42-jornada-notarial-bonaerense>

44 Convención Notarial del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Tema II La importancia de la intervención notarial en los documentos digitales. Conclusiones: https://www.colegio-escribanos.org.ar/noticias/2022_08_29_Conclusiones-44-Convencion-Notarial.pdf

Jornada Notarial Mendoza. Mendoza, Ciudad: 31 de octubre - 1 de noviembre 2019

Conclusiones de la Reunión Nacional de Directores de Registro de la Propiedad en la reunión celebrada los días 26 y 27 de noviembre de 2021

Jornada Nacional Argentina. Mar del Plata. 3-6 Mayo 2023. <https://www.colescba.org.ar/portal/34-jornada-notarial-argentina/despachos>

Jornada Notarial Bonaerense celebradas en Mar del Plata 2024. <https://www.jnb.org.ar/jornada/43jnb/despachos>